



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501299001**



20175501299001

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S  
CARRERA 76 NO 82-32  
CAREPA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50506 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Page 10 of 10

THEOREM 1.1 (SERRIN)  
Let  $\Omega \subset \mathbb{R}^n$  be a bounded domain with smooth boundary. Suppose  $u \in C^2(\bar{\Omega})$  satisfies  $\Delta u = \lambda u$  in  $\Omega$  and  $u = 0$  on  $\partial\Omega$ . Then  $\lambda < \lambda_1$ .

PROOF. Assume  $\lambda \geq \lambda_1$ . Let  $\phi_1$  be the first eigenfunction of  $-\Delta$  on  $\Omega$ . Then  $\phi_1 > 0$  in  $\Omega$  and  $\phi_1 = 0$  on  $\partial\Omega$ . Consider  $v = u - \phi_1$ . Then  $\Delta v = \lambda v + \phi_1$  in  $\Omega$  and  $v = 0$  on  $\partial\Omega$ . Since  $\lambda \geq \lambda_1$ , we have  $\Delta v \geq \lambda_1 v + \phi_1$ . By the maximum principle,  $v \geq 0$  in  $\Omega$ . But  $\phi_1 > 0$  in  $\Omega$ , so  $u = v + \phi_1 > 0$  in  $\Omega$ . This contradicts the boundary condition  $u = 0$  on  $\partial\Omega$ .

REMARK. The condition  $u = 0$  on  $\partial\Omega$  is essential. For example,  $u(x) = e^{\lambda x}$  satisfies  $\Delta u = \lambda u$  in  $\mathbb{R}^n$  for any  $\lambda$ .

$$\Delta u = \lambda u$$

where  $\Delta$  is the Laplacian operator. The boundary condition is  $u = 0$  on  $\partial\Omega$ .

$$u = 0 \text{ on } \partial\Omega$$

The eigenvalues  $\lambda_1, \lambda_2, \dots$  are real and form an increasing sequence. The corresponding eigenfunctions are orthogonal in  $L^2(\Omega)$ .

$$\int_{\Omega} \phi_i \phi_j = 0 \text{ for } i \neq j$$

where  $\phi_i$  and  $\phi_j$  are eigenfunctions corresponding to distinct eigenvalues. The first eigenfunction  $\phi_1$  is positive in  $\Omega$ .

REFERENCES

- [1] Serrin, J. *On the eigenvalues of the Laplacian*. *Ann. Scuola Norm. Sup. Pisa*, 1958.
- [2] Gilkey, P. *Elliptic Partial Differential Equations of Second Order*. Springer, 1984.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 50506 09 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución ante citada, en cuanto a la remisión de la información financiera del 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 en contra de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

5. Mediante Auto No. **34421 del 26 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por página web el día **05 de septiembre de 2017**.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1, NO** presentó alegatos de conclusión.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° **69645 del 05/12/2016**.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligación contenida en la citada Resolución.
4. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **34421 del 26 de julio de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del **auto No. 34421 del 26 de julio de 2017**, permitió evidenciar que a la fecha ni siquiera se encuentra registrada al sistema, por lo tanto no ha podido reportar la información.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el **día 19 de junio de 2014**, y para la información objetiva el **día 15 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se consulta nuevamente el sistema y la situación sigue siendo la misma como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulte vehículos

Consulte vehículos

\* NIT: 900585879

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Copyright Quique S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por QUIQUE

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dentro de los términos señalados en la Resolución antes citada la cual fija términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO UNICO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 69645 del 05/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo único imputado en la Resolución No 69645 de 05/12/2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/LC (3.080.000,00)** al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1**, del **CARGO UNICO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 69645 del 05 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1**, por el **CARGO UNICO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/LC (3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69645 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1.

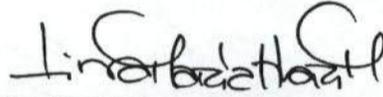
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S., NIT. 900585879-1** en **CAREPA / ANTIOQUIA** en la **CARRERA 76 N° 82 - 32**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

50506 09 OCT 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta. S  
Revisó: Dariela Trujillo, Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

Know all men by these presents, that the undersigned, the State of Texas, County of Dallas, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears on file in the office of the County Clerk of said County of Dallas, to-wit:

ARTICLE I. TITLE AND NATURE OF THE PROJECT. The purpose of this project is to provide for the construction of a new building for the use of the County of Dallas, Texas, to be known as the County Administration Building. The building shall be located on the east side of the County, near the intersection of the County and State Highways.

ARTICLE II. THE PROJECT SHALL BE CONSIDERED AS A PUBLIC WORK AND SHALL BE SUBJECT TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED, AND TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED, AND TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED.

ARTICLE III. THE PROJECT SHALL BE CONSIDERED AS A PUBLIC WORK AND SHALL BE SUBJECT TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED, AND TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED, AND TO THE PROVISIONS OF THE PUBLIC WORKS ACT, AS AMENDED.

NOTICE OF CONTRACT

*[Handwritten Signature]*

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Witness my hand and seal of office this 1st day of January, 1900.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.  
N.I.T: 900585879-1  
DIRECCION COMERCIAL:CR. 76 82-32  
BARRIO COMERCIAL: PUEBLO NUEVO  
DOMICILIO : CAREPA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3207671069  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3212040368  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR. 76 82-32  
BARRIO NOTIFICACION: PUEBLO NUEVO  
MUNICIPIO JUDICIAL: CAREPA  
E-MAIL COMERCIAL:aldiba1979@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:aldiba1979@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3207671069  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3212040368  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;  
ANIMALES VIVOS"

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4690 COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

ACTIVIDAD ADIGIONAL 1:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00069432  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE ENERO DE 2013  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 25 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CAREPA DEL 14 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010511 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | FECHA      | ORIGEN                  | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA      |
|-----------|------------|-------------------------|--------|-------------|------------|
| 0000001   | 2013/12/20 | ASAMBLEA DE ACCIONISTUR |        | 00011167    | 2014/01/23 |
| 0000001   | 2014/01/09 | REVISOR FISCAL          | TUR    | 00011158    | 2014/01/23 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S. ES EL DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, GESTIONAR, ASESORAR, CAPACITAR, TRAMITAR, CONTROLAR, CONSULTAR, CREAR, CONSTRUIR, ADECUAR Y ADMINISTRAR; TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION DE QUE HABLA LA RESOLUCION 3204 DE 2010. ESTO A NIVEL NACIONAL, PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE CONTRATACION DE LAS ENTIDADES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PUEDE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN TODO CASO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA ACOGIÉNDOSE A LA LEY 1258 DEL 2008. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO \* EN DESARROLLO DE SU OBJETO EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S CUMPLIRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

1. SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA, RESTAURANTES, CASINOS, PERSONAL TEMPORAL, DILIGENCIAS PERSONALES, MENSAJERÍA, CORRETAJE DE SEGUROS, SEGUROS EN GENERAL Y DE VIDA, SERVICIOS DE ADUANAS, EMBARQUE Y DESEMBARQUE, BODEGAJE, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y PUBLICACIONES, ENCUADERNACIÓN, TRADUCCIÓN, SOFTWARE, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO, MICRO FILMACIÓN, FILMACIÓN, MÚSICA AMBIENTAL, RECICLAJE, HIDROLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL, GESTIÓN SOCIAL, TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, LIMPIEZA Y DESMONTE, REFORESTACIÓN, FUMIGACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE, AVALÚOS Y VALORIZACIONES, HOTELERÍA Y TURISMO, AGENCIA DE VIAJES, MERCADEO, SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS, FOTOCOPIADO, CALL CENTER Y CONTAC CENTER; ALQUILER DE MUEBLES, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DE COMPUTACIÓN. 2. VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE ABARROTES DE PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, ANIMAL, MINERAL, MATERIALES PLÁSTICOS, PAPELERÍA, PRODUCTOS EDITORIALES, MATERIALES TEXTILES, EN CERÁMICA, EN VIDRIO, METALES COMUNES; VENTA Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA Y SUS PARTES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y SUS PARTES, INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS, MUEBLES, MOBILIARIOS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, EQUIPOS CONTRA INCENDIO, DE COMUNICACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS, Y OTROS. CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPAS Y PRENDAS DE VESTIR, UNIFORMES PARA COLEGIOS, EMPRESAS, HOSPITALES Y TODA LA LÍNEA DEPORTIVA. 3. DE IGUAL MANERA, DESARROLLAR PROYECTOS DE DRAGADOS Y CANALES, BOCATOMAS, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CONDUCCIÓN DE AGUAS, POZOS PROFUNDOS, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVIDA, PLANTA DE TRATAMIENTOS, POZOS SÉPTICOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPARACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SU RESPECTIVA LECTURA Y ENTREGA DE FACTURAS; EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, MATADEROS, BODEGAS, PARQUEADEROS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES, OBRAS URBANÍSTICAS, PAISAJISMO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, EN MADERA Y OTRAS; INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICIOS, MONTAJES DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ENFRIAMIENTO, INCENDIO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASCENSORES, MONTACARGAS, GRÚAS, OBRAS DE TRANSPORTE COMO VÍAS DE COMUNICACIÓN, PAVIMENTOS, PUENTES, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, VINCULADO, DEL PLAN DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

ATENCIÓN BÁSICA Y DEMÁS PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE SE ENCUENTREN FUNDAMENTADOS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. PRESTAR SERVICIOS DE ACCESORIAS, CONSULTORÍAS, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y/O EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DEL ÁREA PÚBLICA, LA SALUD O SEGURIDAD SOCIAL. ASESORAR JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ADSCRITAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOBRE DIFERENTES ASPECTOS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. ASÍ COMO A ENTES PRIVADOS Y SIN ÁNIMO DE LUCRO. PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, AUDITORÍA Y CONTROL A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y TRIBUTARIA. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO FISCAL. ELABORACIÓN DEL PLANES DE DESARROLLO, PLANES DE ACCIÓN, PLANES DE ATENCIÓN BÁSICA, PAB. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DE DICHS PLANES. ELABORACIÓN, VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. 5.GESTIÓN EDUCATIVA, PLANEACIÓN DE PROYECTOS MICRO EDUCATIVOS, CAPACITACIÓN DE MAESTROS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE EMPRESA EN DISTINTAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PRIVADA. 6.INFRA ESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCATIVOS, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SERVICIOS EN SALUD DOMICILIARIOS, PLANEACIÓN Y SALUD PÚBLICA, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ASESORÍA ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE PROYECTOS; ESTUDIO DE SUELOS, TOPOGRÁFICOS, HIDROGRÁFICOS; ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS; ASESORÍAS FINANCIERAS, CONTABLES, AUDITORIAS Y REVISORÍA FISCAL. EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER LICITO QUE PERMITAN EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y CONTRATAR CON EL ESTADO COLOMBIANO Y CUALQUIER CONTRATO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**  
VALOR :\$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100,000.00  
VALOR NOMINAL :\$2,000.00  
**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
**CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR :\$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100,000.00  
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

VALOR :\$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100,000.00  
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010511 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):  
NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ QUINTO JAMINSON C.C.71351035

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR  
MATRICULA NO. 00069463 DEL 24 DE ENERO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE ABRIL DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;  
ANIMALES VIVOS"

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4690 COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE URABA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.  
Fecha expedición: 2017/09/13 - 12:37:40, Recibo No. S000053339, Operación No. 90RUE0913038

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: CT671ZEJR8**

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$0**

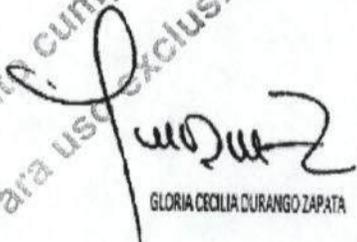
**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siuraba.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación CT671ZEJR8.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501226151



Bogotá, 09/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S  
CARRERA 76 NO 82-32  
CAREPA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50506 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 50498.odt



Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text. The text is arranged in a structured format, possibly as a list or a series of entries, but the individual words and sentences are not discernible.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**472**  
Servicios Postales  
Naciones O.A.  
KIT 000 0500119  
DO 25 0 98 A 95Línea Nat. 01 8000 111  
210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
Ina sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN848057417CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
CENTRO INTEGRAL DE MANEJO  
CONCENTRAR S.A.S.  
Dirección: CARRETA 79 NO 62 X  
Ciudad: CAJICÁ  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 057850196  
Fecha Pre-Admisión: 25/10/2012 15:34:53

HORA RECIBIDA  
RECIBO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



